

RETENCIONES POR REMESAS AL EXTERIOR

Las remesas o créditos a favor de beneficiarios domiciliados en el exterior. En estos casos el pagador retendrá, como impuesto único y definitivo, las sumas del impuesto que correspondan de acuerdo con lo que se señala a continuación:

Tarifas

- a) Por el transporte y las comunicaciones se pagará una tarifa del 8.5%.
- b) Por las pensiones, jubilaciones, salarios y cualquier otra remuneración que se pague por trabajo personal ejecutado en relación de dependencia se pagará una tarifa del 10%.
- c) Por los honorarios, comisiones, dietas y otras prestaciones de servicios personales ejecutados sin que medie relación de dependencia se pagará una tarifa del 15%.
- d) Por los reaseguros, reafianzamientos y primas de seguros de cualquier clase se pagará una tarifa del 5.5%.
- e) Por la utilización de películas cinematográficas, películas para televisión, grabaciones, discos fonográficos, historietas y, en general, cualquier medio de difusión similar de imágenes o sonidos, así como por la utilización de noticias internacionales se pagará una tarifa del 20%.
- f) Por radionovelas y telenovelas se pagará una tarifa del 50%.
- g) Por las utilidades, dividendos o participaciones sociales (renta disponible de sociedades de capital, sociedades de personas y otros contribuyentes que se refieren los artículos 18 y 19 de la ley de renta), se pagará una tarifa del 15%, o del 5%, según corresponda.
- h) Por los intereses, comisiones y otros gastos financieros, así como por los arrendamientos de bienes de capital pagados o acreditados por personas físicas o jurídicas domiciliadas en Costa Rica a entidades o personas físicas del exterior se pagará una tarifa del 15% del monto pagado o acreditado. Los intereses, las comisiones y otros gastos financieros que paguen o acrediten personas físicas o jurídicas domiciliadas en Costa Rica a los bancos extranjeros que forman parte de un grupo o conglomerado financiero costarricense regulados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero pagarán una tarifa del 5,5% durante el primer año de vigencia de esta ley; durante el segundo año pagarán un 9%; durante el tercer año pagarán un 13% y partir del cuarto año, pagarán un 15% del monto pagado o acreditado. Por intereses, comisiones y otros gastos financieros que paguen o acrediten las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia General de Entidades Financieras a entidades del extranjero que estén sujetas a la vigilancia e inspección en sus correspondientes jurisdicciones, se pagará una tarifa del 5,5% del monto pagado o acreditado.
- i) Por cualquier otro pago basado en intereses, comisiones y otros gastos financieros no comprendidos en los enunciados anteriores se pagará una tarifa del 15%.
- j) Por el asesoramiento técnico - financiero o de otra índole, así como por los pagos relativos al uso de patentes, suministros de fórmulas, marcas de fábrica, privilegios, franquicias y regalías, se pagará una tarifa del 25%.
- k) Por cualquier otra remesa de las rentas de fuente costarricense referidas en los artículos 54 y 55 de esta ley, no contempladas anteriormente, se pagará una tarifa del 30%.

A continuación se ilustra el formulario, para cumplir con la obligación debe ingresar por ATV



Obligado Tributario: |

USUARIO:



Salir

Advertencia: La declaración a presentar no guardará los datos ingresados hasta terminar todo el procedimiento. Tenga en cuenta que si el sistema se deja de utilizar por un tiempo de 10 minutos se perderá la sesión y los datos ingresados, y deberá volver a ingresar nuevamente para hacer el llenado del formulario.

Volver menú declaración

Validar

D-103 - Declaración Jurada del Impuesto de Retenciones en la Fuente por Remesas al Exterior.

02 - Período	<input type="text"/>	?
04 - Cédula	<input type="text"/>	?
05 - Rectificativa <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	?
06 - Nombre	<input type="text"/>	?

I. Retenciones en la Fuente por Remesas al Exterior

30 - Transporte y Comunicaciones 8.5%	<input type="text"/>	0 ?
31 - Reaseguradoras y Reafianzamientos 5.5%	<input type="text"/>	0 ?
32 - Películas, historietas, noticias y cualquier medio de difusión de imágenes o sonidos 20%	<input type="text"/>	0 ?
33 - Utilidades, dividendos y similares (5% y 15% según corresponda conforme a la Ley)	<input type="text"/>	0 ?
34 - Radionovelas y Telenovelas 50%	<input type="text"/>	0 ?
35 - Asesoramiento técnico financiero, patentes, franquicias y otros 25%	<input type="text"/>	0 ?
36 - Servicios personales 15%	<input type="text"/>	0 ?
37 - Pensiones, Jubilaciones, Salarios y otros 10%	<input type="text"/>	0 ?
38 - Arrendamientos de bienes de capital, intereses comisiones y otros gastos financieros 15%	<input type="text"/>	0 ?
39 - Otras retenciones por remesas al exterior (30%)	<input type="text"/>	0 ?
40 - Total retención remesas al exterior	<input type="text"/>	0 ?

II. Determinación de la Obligación Tributaria

46 - Total retenciones	<input type="text"/>	0 ?
------------------------	----------------------	-----

III. Liquidación de la Deuda Tributaria

79 - Total Impuesto	<input type="text"/>	0 ?
82 - Intereses	<input type="text"/>	0 ?
83 - Total Deuda Tributaria	<input type="text"/>	0 ?
84 - Compensación	<input type="text"/>	0 ?
85 - Total de Deuda Pagar	<input type="text"/>	0 ?

Volver menú declaración

Validar

Si desea ingresar a ATV de click AQUÍ